

AUTO No. **NO - 0486**
14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto No. 0316 del 18 de julio del 2023, esta Corporación formulo cargos contra el municipio de el Carmen de Bolívar – Bolívar, por incumplimiento de los artículos 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.17 y ss del decreto 1076 de 2016 al omitir dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0693 de abril 26 de 2017, que a continuación se desprenden:

- Realizar y ejecutar todas las obras, acciones y medida propuestas en el documento PSMV, de acuerdo al cronograma presentado las cuales permitirán revolver la problemática ambiental generada actualmente por las aguas residuales.
- Para el desarrollo de las obras de construcción y durante la operación tanto de alcantarillado sanitario como el sistema de tratamiento se debe tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimice los impactos ambientales negativos.

Que el Auto No. 0316 del 18 de julio del 2023, fue notificado electrónicamente en fecha 18 de julio del 2023.

Que por medio del Auto No. 0417 del 21 de septiembre del 2023, esta Corporación procedió a abrir periodo probatorio y se dictan otras disposiciones dentro de la investigación ambiental iniciada contra el municipio de el Carmen de Bolívar, se dispuso que, dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el SA 5005-4, que se enlistan a continuación:

- Concepto Técnico No. 0263 de fecha 15 de abril del 2015
- Queja radicada bajo el No. 0451 de fecha 30 de enero del 2017
- Concepto Técnico No. 062 de fecha 3 de febrero del 2017
- Concepto técnico No. 0286 de fecha 18 de abril del 2017
- Concepto técnico No. 0846 de fecha 18 de septiembre del 2017
- Concepto técnico No. 0973 de fecha 28 de octubre del 2017
- Concepto técnico No. 099 de fecha 26 de abril del 2021
- Concepto técnico No. 399 de fecha 31 de octubre del 2022

Auto este notificado el 21 de septiembre del 2023.

Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.” (Subrayas fuera del texto original).

AUTO No. **0486**
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad, no encontró mérito para decretar pruebas de oficio.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 0255 del 03 de marzo de 2015.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al municipio de el Carmen de Bolívar, representado legalmente por el Sr. CARLOS EDUARDO TORRES COHEN, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

AUTO No. **NO - 0486**
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

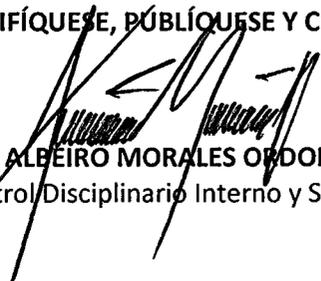
Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0144 del 19 de abril de 2019. Por consiguiente, el expediente será remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que se realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente identificado con el SA 5005-4, y las que sean legal y oportunamente allegadas al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al municipio de el Carmen de Bolívar, representada Legalmente por el Sr. CARLOS EDUARDO TORRES COHEN, en su calidad de investigado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Correo electrónico: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

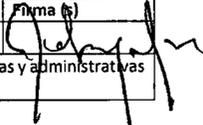
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS



ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Exp: SA 5005-4

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jemima Esther Barreto Pájaro	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			